JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documentación allegada, se procederá a tener en cuenta la misma, indicándole a la parte actora que, toda vez que: i) a la fecha no ha comparecido la parte pasiva, ii) por garantía al derecho de defensa, apoderada judicial de la parte actora deberá realizar la notificación por aviso al demandado JUAN GUILLERMO FERNANDEZ GUEVARA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012. En el caso de que se hubiera realizado, deberá remitir la constancia de entrega de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ORDENAR a la parte interesada realizar la notificación por aviso al demandado JUAN GUILLERMO FERNANDEZ GUEVARA deberá ser materializada, de conformidad con el inciso 3° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012. En el caso de que se hubiera realizado, deberá remitir la constancia de entrega de la misma.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f4587c7fb6d7b1874d36412a93728c1b758fd521fabf620fd74c095100d570**

Documento generado en 04/09/2023 10:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica